

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito, presentado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, quien tiene facultad para recibir, coadyuvado por la tercera que efectuo el pago. **Hay embargo de remanentes.**- Advirtiéndose señora juez que simultáneamente dieron por terminado el proceso que había solicitado los remanentes Radico bajo el No.2018-00087-00.- Sírvase proveer.

Se deja constancia que la presente providencia se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa", debido a la pandemia que padece el País denominada COVID.19, habiéndose declarado la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizaron de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra, Valle, 31 de julio de 2020.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE TASCON GONZALEZ
DEMANDADO: OLIVIA CACERES
RADICACION No. 76-306-40-89-001-2015-00274-00

CON SENTENCIA-

AUTO INTERL No.006



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ginebra, Valle, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veinte (2020).

La apoderada de la parte demandante, doctora ESPERANZA LINCE TASCON, presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvado por la tercera que cancelo la obligación señora LUZ ADRIANA HOYOS MONTOYA.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido, y de acuerdo a lo ordenado en el **artículo 461 del C.G.P.**, el Juzgado, por medio de esta providencia estima procedente tal solicitud, por lo cual, procederá a dar por **TERMINADO** el proceso, y dispondrá como consecuencia la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada y que fue solicitado en el presente asunto.

De igual manera, el Juzgado observa que mediante oficio No. 581 del 13 de marzo de 2018, emanado de este Despacho Judicial, mediante el cual se notificó el embargo de remanentes ordenado en el proceso ejecutivo instaurado por el señor LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LINCE contra la aquí demandada señora OLIVA CACERES, Radicado bajo el No. 2018-00087-00, el cual surtió efectos mediante auto No. 203 del 13 de marzo de 2018 y notificado mediante oficio No. 582 de la misma fecha, por lo que habría lugar a informar a la oficina de instrumentos publicos para que continuara el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada; pero como se advierte que la apoderada del demandante de dicho proceso, solicitó la terminación del proceso por pago total de

la obligación, el que fue aceptado mediante auto No. 005 del 31 de julio de 2020, ordenando su archivado una vez quedará ejecutoriado, por lo que el despacho no se pronuncia frente a dicha medida.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LINCE contra OLIVIA CACERES GARCIA, conforme al art.461 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del Bien Inmueble de propiedad de la demandada OLIVA CACERES GARCIA, registrado en el folio de Matricula Inmobiliaria 373-39854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle.

TERCERO: **LÍBRESE** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle a fin que se sirva proceder de conformidad y deje sin ningún valor el oficio No. 950 de fecha 04 de septiembre de 2015, por medio de la cual se le notifico la medida.

CUARTO: Líbrese oficio al auxiliar de la justicia- secuestre señor ORLANDO VERGARA ROJAS, informándole que sus funciones como secuestre han cesado y proceda hacer entrega de dicho bien inmueble a la demandada señora OLIVIA CACERES GARCIA.

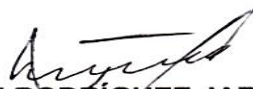
QUINTO: El despacho se abstiene de pronunciarse respecto de los remanentes solicitados dentro del proceso instaurado por el señor LUIS ENRIQUE SAAVEDRA LINCE contra la demandada OLIVA CACERES GARCIA Radicado bajo el No. 2018-00087, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso a costa y a favor de las demanda.

SEPTIMO: En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO El auto anterior se notificó por Estado No.057, de hoy 03 de agosto de 2020, siendo las 7:00 A.M. La Secretaria,  — LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
